

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARIA GENERAL PATRIMONIO DEL ESTADO CADIZ

Anuncio de Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz de subasta de bien inmueble procedente de expediente abintestado de D. Enrique Soto Rodríguez, tramitado en la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz.

La Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, anuncia la venta en pública subasta, por el procedimiento de subasta pública, con presentación de ofertas en sobre cerrado, subasta nº 5/21, del bien que se describe a continuación y cuya enajenación ha sido autorizada por acuerdo de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz de fecha 12 de noviembre de 2021.

En cumplimiento de dichos acuerdo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RLPAP), se ha dispuesto la enajenación de dicho bien, con las condiciones recogidas en el pliego de condiciones generales aprobado con fecha 22 de noviembre de 2021 e informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 11 de julio de 2017 y que puede consultarse en la sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, en la Sede de Jerez de la Frontera y en la página web del Ministerio: www.hacienda.gob.es

DESCRIPCIÓN DE LOTES/INMUEBLES OBJETO DE LA SUBASTA		
LOTE: 1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN: URBANO: Solar de 215 m . Municipio: Algeciras (Cádiz) Situación: C/ San José, nº 2 Refª Catastral: 9215413TF7091N0001GY Datos Registrales: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Algeciras, Finca nº 5843, Tomo: 544, Libro: 274 Folio: 174, inscripción: 13ª de fecha 20/04/1998. Inventario General de bienes y derechos del Estado: 201572411011000022 Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento. Certificación energética: No tiene. Cargas y gravámenes: No tiene. Expediente de enajenación: 20210110000174. Otros datos: Devengará IVA según lo establecido en el artículo 20, apartado uno, punto 20º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.		
CONVOCATORIA	TIPO DE LICITACIÓN	IMPORTE FIANZA (5%)
PRIMERA	40.754,16 □	2.037,71 □
SEGUNDA	34.641,04 □	1.732,05 □

El plazo para la presentación de ofertas comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de celebración de la subasta, y finalizará a las 14 horas del día 07 de enero de 2022.

La documentación se presentará en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sita en Plaza de la Constitución nº 1, de dicha capital, o en la Sede de Jerez de la Frontera, sita en Plaza de las Marinas, 1 de Jerez de la Frontera.

El acto de apertura pública de los sobres conteniendo las propuestas económicas (sobre B) para la primera y segunda convocatoria se celebrará el día 2 de febrero de 2022, a las 11:00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sito Plaza de la Constitución nº 1 - planta sótano (Cádiz).

Cádiz, a fecha de la firma electrónica. EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo.: Miguel Gómez Martínez. **Nº 109.307**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Emplazamiento de la instalación: Subestación Agroalimentaria
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera
- Finalidad de la instalación: Ampliación

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:
NUEVA POSICIÓN TRAF0-2 20MVA EN SUBESTACIÓN AGROALIMENTARIA.
Posición transformadora:

- 1 Transformador 66/15 kV 20 MVA con regulación en carga.
- 3 Pararrayos unipolares lado primario del transformador de potencia.
- 1 Reactancia de puesta a tierra
- 1 Resistencia de puesta a tierra.

- 1 Transformador de intensidad 60/5 A. para la puesta a tierra.

Sistema Integrado de Control y Protección

REFERENCIA: AT-14855/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 105.480

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14743/21

Visto el expediente AT-14743/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Campanario Zona 215, Término municipal afectado: San Roque
- Finalidad: Ampliación de potencia

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Nueva posición de transformador de potencia 66/20 Kv y modificaciones en los embarrados de 66 y 20kV en la Subestación Eléctrica Crinavis.
Las coordenadas UTM 30 ETRS 29 SX: 286470,74 Y: 4005736,47

Posiciones de 66 kV

Tipo: Interior.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

1 Posición de Partir Barras de 66 kV, en la actual posición de medida, constituida por:

- 2 Seccionadores tripolares de barras.
- 3 Transformadores de tensión para medida y protección (existente).

1 Posición del Lado de Alta del Transformador de Potencia constituida por:

- 1 Seccionador tripolar de barras.
- 1 Interruptor tripolar.
- 3 Transformadores de intensidad.

Posiciones de 20 kV

Tipo: Interior.

Esquema: Doble Barra.

Alcance:

2 Posiciones de salida de línea de 20 kV (existentes), constituidas por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones.
- 1 Seccionador tripolar de barras.
- 1 Interruptor tripolar.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 Transformadores de intensidad, para protección.
- 1 Transformador de intensidad para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

- 1 Compartimento para elementos de control.
- 2 Posiciones de remonte con interruptor, constituidas por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres.
 - 1 Interruptor tripolar automático .
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 2 Posiciones de remonte sin interruptor, constituidas por:
 - 2 Seccionadores tripolares de barras de tres posiciones.
 - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Posición de secundario de transformador, constituida por:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones.
 - 1 Seccionador tripolar de barras.
 - 1 Interruptor tripolar automático.
 - 3 Transformadores de intensidad para protección.
 - 3 Transformadores de tensión (intemperie) para protección.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Posición de acople transversal, constituida por:
 - 2 Seccionadores tripolares de barras de tres posiciones .
 - 1 Interruptor tripolar automático .
 - 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Posición de medida de barras, constituida por:
 - 2 Seccionadores tripolares de barras de tres.
 - 3 Transformadores de tensión para protección.
 - 1 Compartimento para elementos de control.
- Posición de transformación
 - 1 Transformador 66/20 kV, 15 MVA, con regulación en carga.
 - 1 Resistencia de puesta a tierra.
 - 1 Transformador de intensidad protección cuba.
 - 1 Transformador de intensidad.

Posición de telecontrol y protecciones

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Nº 105.481

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14772/21

Visto el expediente AT-14772/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ELÉCTRICA DE LIJAR SL
- Domicilio: Calle Feria nº2 - 11680 CÁDIZ (ALGODONALES)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ GUITARRISTA GUILLERMO BORREGO
- Término municipal afectado: ALGODONALES
- Finalidad: Posibilitar construcción nuevo vital

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ELÉCTRICA DE LIJAR SL para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

TRASLADO DE APOYO DE LINEA DE 20 KV

- Desmantelamiento apoyo actual. Emplazamiento: X=285819; Y=4084473; Huso 30
- Montaje nuevo apoyo: Emplazamiento: X=285829; Y=4084462; Huso 30
- Tramo subterráneo desde la ubicación actual del apoyo hasta la arqueta a pie del nuevo apoyo con una longitud de 12 m. Conductor: AL RHZ1-OL 1x150 mm2

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Nº 107.446

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO DE LA CIUDADANIA FUNDACION PROVINCIAL DE CULTURA

ANUNCIO

CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL VICEPRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE CULTURA, HA DICTADO RESOLUCIÓN PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CATÁLOGO DE OFERTAS CULTURALES DE LA FUNDACIÓN AL AÑO 2022, del siguiente tenor literal:

“Antonio González Mellado, Vicepresidente de la Fundación Provincial de Cultura de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 17 y 19 de julio de 2019), al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Visto el informe de la Técnica Responsable del programa Planeamos.

Visto el BOP nº 222 de 20 de noviembre de 2019 donde se aprueban las bases de la convocatoria pública para la elaboración del Catálogo de Actividades Culturales de la Fundación Provincial de Cultura que extiende su vigencia en los ejercicios 2020 y 2021.

Visto el BOP nº 207 del 29 de octubre de 2020 donde se aprueba el Catálogo de Ofertas Culturales para 2020-2021, y aparece la relación de admitidos y no admitidos en cada uno de los ámbitos de actuación.

El programa de Difusión Cultural con el nombre de Planeamos pretende reforzar el equilibrio territorial dentro de la provincia a favor de los municipios pequeños y medianos, en base a una política cultural que se adapta las necesidades concretas de cada territorio. Para ello se utiliza el Catálogo de Actividades que reúne propuestas de los siguientes sectores culturales: artes escénicas, artes visuales, cine, divulgación de la ciencia, gastronomía, fomento de la lectura y música para 47 entidades locales de la provincia de Cádiz. Para la elaboración de las programaciones culturales sirve como herramienta básica el Catálogo de Actividades mencionado.

Debido a la crisis sanitaria originada por la pandemia de la COVID 19 que ha sufrido el país y la ciudadanía en general en 2020, no ha sido posible poner en marcha la ejecución del Catálogo hasta abril de 2021.

Por otro lado, y como consecuencia de la situación sanitaria no se ha podido ofrecer a los profesionales y empresas culturales un cauce de generación de empleo al no llevarse a cabo la contratación durante el año 2020.

Visto el informe propuesta del Director de la Fundación Provincial de Cultura, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en disponer:

- 1.- Ampliar el plazo de vigencia del Catálogo de Ofertas Culturales para el año 2022.
- 2.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

23/11/21. El Vicepresidente de la Fundación Provincial de Cultura, Antonio González Mellado. Firmado. Domingo Collado Viaña. Firmado. **Nº 109.505**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2021

Expte. nº. 542/2021. Examinado el procedimiento impugnatorio iniciado por el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (COPESA, en adelante) contra las bases que regirán la provisión de plazas de personal funcionario de carrera, correspondiente a la OEP 2016 y 2017 (BOP nº 156 de 14 de agosto de 2018), se han considerado los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mediante escrito de 30 de agosto de 2018 (Registro General de Entrada 18/09/2018) el Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (COPESA), formula recurso potestativo de reposición frente a las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la cobertura definitiva en condición de funcionario/a de carrera de una plaza denominada "Educador/a", clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media correspondiente al Grupo A/Subgrupo A2 y objeto de oferta de empleo público para 2017.

Segundo.- En su escrito el recurrente deduce los motivos en que se funda y que, en síntesis, son:

Con fundamento en la Ley 9/2005 de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadora y Educadores Sociales de Andalucía, pueden acceder a la plaza de Educador/a tanto quienes se encuentren en posesión del título de Diplomatura o Grado en Educación Social o equivalentes conforme al Real Decreto 168/2004 de 30 de enero, así como aquellos otros profesionales que hayan obtenido la habilitación profesional (supuesto B de la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley) por este Colegio Profesional o cualquier otro similar del Estado Español, es decir aquellos profesionales que estando en posesión de cualquier titulación universitaria que le permita acceder a una plaza incluida en el Subgrupo A2 hayan obtenido esa habilitación profesional.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma y por quien ostenta legitimación para hacerlo en condición de interesado.

Cuarto.- Las bases recurridas se aprobaron mediante acuerdo de la JGL de 30 de mayo de 2018, y se publicaron en el boletín oficial de la provincia de Cádiz nº 156 de 14 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS

- El art 6 del Decreto del Consejo de Gobierno 494/2015 de 1 de diciembre de 2015, por el que se regula y gestiona el programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de riesgo social o desprotección, prescribe que este programa será llevado a cabo por Equipos de Tratamiento Familiar, que tendrán carácter técnico e interdisciplinar, estando integrados, al menos, por el siguiente personal

• Ayuntamientos de Municipios con población de 50.001 a 100.000 habitantes. 2 Psicólogo/as, 1 Trabajador/a Social, 1 Educador/a Social.

- El artículo 29 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece que los equipos profesionales de servicios sociales comunitarios estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel. El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio, y serán acordes a una ratio mínima que estará compuesta, al menos, por un trabajador o trabajadora social, un educador o educadora social y un psicólogo o psicóloga (art 30).

- La plaza de funcionario/a de carrera denominada “Educador/a”, se corresponde con aquellos funcionarios/as que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales, correspondiente a la clase o especialidad de que se trate (art 171.1 y 3 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

En este sentido, la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía en su art 4 establece:

“Para el ejercicio de la profesión de Educador/a Social en Andalucía será requisito indispensable la incorporación al Colegio Profesional de Educadores/as Sociales de Andalucía, sin perjuicio del respeto al principio de colegiación única establecido en la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales, así como de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de la aplicación de la normativa de la Unión Europea”.

Asimismo, la Disposición Transitoria 4ª (apartado b) regula la integración de otros profesionales en los siguientes términos:

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, si solicitan su habilitación en el plazo de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los profesionales que trabajen en el campo de la educación social, estén comprendidos en alguno de los siguientes supuestos y lo acrediten fehacientemente:

b) Los profesionales que, habiendo iniciado estudios con anterioridad al curso 2001-2002, estén en posesión de cualquier titulación universitaria de licenciado o diplomado, y que acrediten tres años de dedicación exclusiva en tareas propias de la educación social dentro de los diez años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

La normativa citada, contempla la figura de los educadores/as sociales como profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales comunitarios, relacionadas con las disciplinas o áreas de conocimiento de la educación social.

A tenor de lo anterior, la titulación académica exigida para la plaza de Educador/a, debe limitarse a las personas que se encuentren en posesión del Título Universitario Oficial de Diplomado/a o Grado Universitario en Educación Social, así como aquellos profesionales que hayan obtenido el reconocimiento de la Habilitación Profesional como Educador/a Social según lo establecido en el (apartado b) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía.

En consideración a lo anterior, esta Alcaldía Presidencia, RESUELVE:

ESTIMAR el recurso interpuesto por el Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía y, en consecuencia, modificar la base (ANEXO XVII) de las que regulan el procedimiento selectivo para la cobertura definitiva, en condición de funcionario/a de carrera, de una plaza de Educador/a correspondiente a la OEP 2017 en el siguiente sentido:

(Base ANEXO XVII)

Donde dice:

“TITULACIÓN EXIGIDA	TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE DIPLOMADO/A O GRADO UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN SOCIAL, o de los títulos de grado equivalentes verificados por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero”.
---------------------	--

Debe decir:

“TITULACIÓN EXIGIDA	TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE DIPLOMADO/A O GRADO UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN SOCIAL, o de los títulos de grado equivalentes verificados por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, así como aquellos profesionales que hayan obtenido el reconocimiento de la Habilitación Profesional como Educador/a Social según lo establecido en el (apartado b) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, por este Colegio Profesional o cualquier otro del Estado Español”.
---------------------	--

A efectos de su acreditación para la titulación exigida, deberán aportar la Resolución de Habilitación Profesional como Educador/a Social por el Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Andalucía (apartado b Disposición Transitoria Cuarta), o por cualquier otro colegio profesional de las distintas Comunidades Autónomas de España, además de la Titulación Universitaria correspondiente.

Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y notificar al recurrente, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Cádiz o aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San Fernando, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. LA SECRETARÍA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez.

Nº 95.976

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

RENOVACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PROYECTO DE ADECUACIÓN DE CASERÍO PARA USO COMO VENTA - RESTAURANTE, EN CRTA. MORABITA CRUCE TREBUJENA.

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de esta Ciudad de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, asunto 8, acordó aprobar RENOVACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PROYECTO DE ADECUACIÓN DE CASERÍO PARA USO COMO VENTA - RESTAURANTE, EN CRTA. MORABITA CRUCE TREBUJENA, en LG CAÑADA DEL MORO, (11400), MACHARNUDO ALTO, promovido por EL CANONIGO, C.B.

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. EL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19). Fdo.: José Antonio Díaz Hernández.

Nº 105.827

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Con fecha 30.09.2021 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, ejercicio 2022. Siguiendo los trámites legales con fecha 15.10.2020 y nº 195 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada y transcurrido el plazo de treinta días previsto en la normativa de régimen local.

ARTICULO 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Se aplicarán las siguientes tarifas, según se abonen, a elección del contribuyente, anualmente en un solo pago, o semestralmente, en dos pagos:

a) Viviendas en suelo urbano y suelo no urbanizable, oficinas, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, venta de vehículos, perfumerías, confecciones, heladerías, confiterías, despacho de pan, bazares y regalos, herboristerías, guarderías infantiles, naves agrícolas, peluquerías, papelerías, depósito de leche, estudios de fotografía, locales comerciales no incluidos en este apartado o en los siguientes: 69,67 euros en dos pagos semestrales.

b) Floristerías, estancos, fabricación de pan, venta de productos agroalimentarios, ferreterías, almacén y venta de muebles o electrodomésticos, entidades financieras, freidurías, asadores, comestibles, cristalerías, calzado, droguerías: 98,57 euros en dos pagos semestrales.

c) Lavado de vehículos, distribuidores de bebidas, quioscos, gasolineras, farmacias, bares, tabernas, pubs, peñas, carpinterías, carnicerías, pescaderías, restaurantes, discotecas, materiales de construcción, reparación de vehículos, fábricas de piensos, hostales, cerrajerías: 139,31 euros en dos pagos semestrales.

d) Supermercados que excedan de 150 metros cuadrados de superficie y colegios: 504,37 euros en dos pagos semestrales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En San José del Valle, a 30/11/2021. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 109.244

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Con fecha 30.09.2021 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, ejercicio 2022. Siguiendo los trámites legales con fecha 15.10.2021 y nº 197 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada y transcurrido el plazo de treinta días previsto en la normativa de régimen local.

ARTICULO 4º. TARIFAS

TARIFA PRIMERA: INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1º.- PISCINA MUNICIPAL:

		Día Completo
Días laborables.	Adulto	3,71
	Niños <14 años	2,20
Sábados y festivos.	Adulto.	4,28
	Niños <14 años	3,20

2º.- PISTAS AL AIRE LIBRE:

1. PISTA DE PADEL			
1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz	hora sin luz	con luz
6	7,97	3,17	4,25

2. PISTA VEGA DEL PILAR

	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
TENIS	5,25	6,36
FUTBOL SALA	8,47	10,58
BALONMANO	8,47	10,58

3º.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL

	1 hora
TENIS	9,99
BALONMANO	15,98
FUTBOL SALA	15,98
VOLEY	15,98
BALONCESTO	15,98

4º.- GIMNASIO MUNICIPAL.

	<= 14 años	>14 y < 65
Matrícula Gimnasio	10,44	10,44
Cuota mensual (aglutina todas las actividades del gimnasio)	20,85	31,26
Cuota mensual para personas en situación de alta como demandantes de empleo (sólo se podrán utilizar las instalaciones de gimnasio en horario de mañana exclusivamente)		15,57
Bono 20 horas	42,56	52,09
Bono 6 meses		135,48
Por actividad en gimnasio excepto musculación (mensual)	16,56	25
Una hora de Gimnasio	2,08	4,16
Clases de yoga		12,5

5º.- CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
POR FUTBOL-7	23,94	27,96
POR FUTBOL-11	39,92	49,91

TARIFA SEGUNDA: CUOTA POR ASISTENCIA A CURSOS O CLASES

	<= 14 años	>14 y < 65
Curso Pádel (10 clases)	17,98 □	23,94 □
Curso Tenis (10 clases)	17,98 □	23,94 □
Liga de Pádel (por persona)	15,98 □	31,93 □
Campeonato de Pádel (por persona)	7,99 □	11,99 □
Maratón de Pádel (por persona)	7,99 □	11,99 □
Open de Pádel (por persona)	19,98 □	29,96 □
Curso de Bádminton		6,00 □
Campeonato de Bádminton	4,00 □	7,99 □
Campeonato de tenis individual	7,99 □	11,99 □
Campeonato de Tenis por parejas	9,99 □	15,98 □
Liga de tenis individual	15,98 □	31,93 □
Liga de tenis por parejas	19,98 □	39,92 □
Open de tenis individual	19,98 □	39,92 □
Open de tenis por parejas	23,94 □	47,92 □
Campeonato de Voley en arena (por equipo)	7,99 □	15,98 □
Campeonato de Voley	11,99 □	23,94 □
Maratón local de Fútbol sala		59,89 □
Maratón provincial de Fútbol Sala		199,65 □
Campeonato de Fútbol sala	19,98 □	59,89 □
Liga de Fútbol sala	39,92 □	99,83 □
Liga comarcal de Fútbol Sala	56,64 □	119,80 □
Liga de Fútbol-7	39,92 □	99,83 □
Curso de Wind-Surf	39,92 □	99,83 □
Curso de Kite-Surf	39,92 □	99,83 □
Curso de vela ligera	39,92 □	99,83 □
Curso de Piragüismo	39,92 □	99,83 □
Curso de Natación	23,84 □	31,93 □
Campeonato local de Baloncesto		49,92 □
Maratón provincial de Baloncesto		105,82 □

TARIFA TERCERA: OTROS SERVICIOS

1.- ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA CONCEJALIA DE DEPORTES DE CARACTER GRATUITO PARA EL USUARIO: se exigirá 5 € de fianza al realizar la inscripción en la actividad, y se devolverá la cantidad cuando por el usuario se haya realizado la actividad. En el caso de que por causa justificada no pueda realizarse la actividad, se procederá a la devolución de la fianza.

2.- PUBLICIDAD EN INSTALACIONES:

Móvil por eventos específicos de duración inferior al mes	107,02
Estática tamaño estándar por temporada deportiva	171,36
Móvil por eventos de duración superior al mes	214,02
Estática por m o fracción por temporada deportiva	642,09
Estática en torres de iluminación por temporada	1284,31

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En San José del Valle, a 30/11/2021. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 109.245

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

ANUNCIO

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz numero 227 el anuncio numero 105.462 por el cual se hacen publicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo llevado a cabo por este Ayuntamiento para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de CINCO plazas, y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de UNA plaza todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de

Policía del Cuerpo de la Policía Local, recogidas en la oferta de empleo público para el ejercicio 2.020, publicada la convocatoria en el B.O.E. núm. 234 de 30 de septiembre de 2021,

Detectado errores en estos listados publicados, de conformidad con lo contemplado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 29 de noviembre de 2021 se emite nueva resolución de este Ayuntamiento en el cual se aprueban estos listados provisionales con la corrección de estos errores detectados.

Por lo cual se vuelven a publicar en el tablón de edictos así como en el portal de transparencia de esta corporación las listas certificadas provisionales completas de aspirantes admitidos y excluidos, e indicándose en su caso la causa de exclusión, requiriéndose a los aspirantes que han resultado excluidos, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HABILÉS a partir de la presente publicación en el BOP subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Chipiona a 30/11/21. El Alcalde-Presidente, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 109.460

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

ANUNCIO EXTRACTO ACUERDO APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. EX.PTE. NÚM.: 2414/2021

D. JUAN LUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, HAGO SABER:

En uso de las atribuciones delegadas por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local mediante resolución de Alcaldía nº 550 de fecha 18 de Junio de 2019, publicada en el BOP nº 159, de fecha 21 de Agosto de 2019, los Sres. de la Junta de Gobierno Local acordaron en el PUNTO 8.1 en sesión de carácter ordinario celebrada el día 30 de Noviembre de 2021 por unanimidad de los miembros presentes (5):

PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Villamartín del año 2021.

PERSONAL FUNCIONARIO CARRERA

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACION	Nº PLAZAS
C1	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	OFICIAL POLICIA LOCAL	1

PERSONAL LABORAL.

Estabilización de empleo temporal (Real Decreto Ley 14/2021 de 6 de julio de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).

La relación plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente, que han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, es la siguiente:

(1)	DENOMINACION	(2)	MOTIVO
C1	ADMINISTRATIVO	1	PROC. ESTABILIZACION
C2	AUX. ADMINISTRATIVO	7	PROC. ESTABILIZACION
C2	ENCARGADO OBRAS	1	PROC. ESTABILIZACION
C2	AUXILIAR DE CLINICA	12	PROC. ESTABILIZACION
AP	CONDUCTOR BARREDORA	1	PROC. ESTABILIZACION
A2	ARQUITECTO TECNICO	1	PROC. ESTABILIZACION
A1	PSICOLOGO (SERV. SOCIALES)	1	PROC. ESTABILIZACION
A2	TRAB. SOCIAL (SERV. SOCIALES)	1	PROC. ESTABILIZACION
C2	AUX. DE HOGAR (PLAN CONCERT.)	8	PROC. ESTABILIZACION
C2	AUX. DE HOGAR (LEY DEPEND.)	103	PROC. ESTABILIZACION
C2	MONITOR DEPORTIVO	2	PROC. ESTABILIZACION
C2	PINTOR OFICIAL 1ª	1	PROC. ESTABILIZACION
C2	JARDINERO OF. 1ª	1	PROC. ESTABILIZACION
C2	CONDUCTOR RSU	2	PROC. ESTABILIZACION
AP	SEPULTURERO	1	PROC. ESTABILIZACION
AP	PEON RECOGIDA RSU	3	PROC. ESTABILIZACION
AP	LIMPIADOR/A	9	PROC. ESTABILIZACION
AP	VIGILANTE COLEGIOS	2	PROC. ESTABILIZACION
AP	PEON SERV. VARIOS	1	PROC. ESTABILIZACION
C1	MON. INFORMATICA	1	PROC. ESTABILIZACION
C1	TECN EDUC. INFANTIL	1	PROC. ESTABILIZACION
C1	TECN. CULTURA	1	PROC. ESTABILIZACION
C1	MON. DANZA	1	PROC. ESTABILIZACION
C1	MON. MANUALIDADES	1	PROC. ESTABILIZACION
A2	PROF. MUSICA	1	PROC. ESTABILIZACION
AP	ORDENANZAS	3	PROC. ESTABILIZACION

(1) GRUPO (2) Nº DE PLAZAS

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz antes del 31 de diciembre de 2021, así como en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villamartín, y en el Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. 30/11/2021. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 109.480

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

PRIMER CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE

BDNS (Identif.): 598037.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/598037>).

EXPEDIENTE Nº: 2515/2021. ASUNTO: EXTRACTO BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA I CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE M.N. Y M.L. VILLA DE VILLAMARTÍN 2022.

Extracto del Punto 9.1, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2021, por la que se acuerdan las bases reguladoras y convocatoria del I Concurso de Pintura al Aire Libre M.N. y M.L. Villa de Villamartín 2022. BDNS (Identif.): 598037.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán participar todos/as aquellos/as pintores/as que lo deseen, tanto profesionales como aficionados/as, sean nacionales o extranjeros/as. Cada participante podrá presentar una sola obra.

Segundo. Objeto.

El objeto de las presentes bases y convocatoria pública es ofrecer a cualquier persona interesada la participación en este concurso, que tiene como objetivo:

- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura al aire libre.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado y la conservación del patrimonio histórico-artístico y el medio natural locales, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://villamartin.sedelectronica.es/info.3>

Tercero. Cuantía.

Las bases reguladoras del concurso de pintura al aire libre de Villamartín establecen un otorgamiento de once premios en la modalidad general. Simultáneamente se convoca una actividad complementaria infantil, en la que podrán participar niños y niñas de edad hasta 14 años, en la que se establecen hasta cinco premios.

Cuarto. Sector económico afectado. Cultura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de inscripción se podrá realizar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el mismo día del concurso.

Sexto. Impacto de género.

El concurso garantiza la promoción de la igualdad y la implicación de mujeres y hombres, sin menoscabo de la calidad en la aplicación del procedimiento. Séptimo. Otros datos.

Las inscripciones podrán presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, aportando el modelo de anexo correspondiente junto con el DNI. Este último requisito para los participantes mayores de 14 años.

El concurso se celebrará el día 19 de febrero de 2022, en el casco urbano de Villamartín.

Villamartín, El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo. Villamartín, 01 de diciembre de 2021. JUAN LUIS MORALES GALLARDO. ALCALDE-PRESIDENTE.

Nº 109.535

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 24 de junio del año 2021, al punto 5º, acordó aprobar con carácter provisional la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos Minoristas en el Ayuntamiento de Rota, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobada, conforme al artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/85, procediendo la publicación íntegra de la misma, cuyo tenor literal a continuación se transcribe, entrando en vigor en los términos que se determinan en el artículo 70.2 de dicha Ley:

“ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MINORISTAS

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios

y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los roteños y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

Las competencias en materia de abasto y mercados en el término municipal de Rota corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La adopción de nuevas técnicas en la actividad comercial ha hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. En este sentido, los Mercados Municipales se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita una modernización con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofrecen y adaptar el actual modelo de gestión a las nuevas necesidades de los usuarios de estos formatos comerciales.

La finalidad primordial de esta Ordenanza, es que por primera vez, en el Ayuntamiento de Rota, exista un marco normativo que regule la concesión de los puestos de los mercados de abastos, así como el uso de las instalaciones municipales inherentes a los mismos, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a todos los concesionarios estableciendo un régimen jurídico de derechos y obligaciones homogéneo para todos ellos, además de dar una solución definitiva a la problemática de la existencia de concesiones que no tienen ningún título habilitante en vigor.

CAPÍTULO I OBJETO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos de la villa de Rota, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.- Los mercados son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en ellos se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afeción general. En particular, se entiende perfectamente compatible con la afeción general de los mercados, el desarrollo en los diferentes puestos de oficios de carácter artesanal.

A efectos del presente Reglamento, con la denominación de Mercados Municipales, se hace referencia al Mercado Central y al Mercado Sector Norte. La misma consideración tendrá cualquier otro mercado que se cree y que así se determine en el momento de su creación.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 4.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento, oídas, sin carácter vinculante, las partes interesadas en los mercados municipales.

Si fuera de ese horario algún o algunos concesionarios quisieran abrir sus puestos, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento indicando los días y horarios que deseen, y tras dicha comunicación podrán abrirlos, en cuyo caso se harán responsables de la debida apertura y cierre, y deberán llevar a cabo la limpieza de todas las zonas comunes y aseos. En el caso de que sean varios los concesionarios que opten por ampliar el horario, dichas obligaciones serán exigibles solidariamente a todos ellos.

En todo caso, deberá cumplirse la normativa sectorial vigente sobre apertura y cierre de establecimientos.

Artículo 5.- En los mercados municipales habrá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los titulares de puestos de venta, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.

Artículo 6.- Los centros de elaboración de productos de alimentación siempre que se pueda se instalarán en el puesto colindante al del concesionario interesado en la venta de aquellos y para la transformación de los productos objeto de comercialización por parte de dicho concesionario.

Artículo 7.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía o persona en que se haya delegado las competencias en materia de mercados de abastos, previa audiencia de las partes interesadas.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados a tal efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados y dentro de éstos se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 8.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si cualquier concesionario quisiera llevar a cabo una pequeña exposición de sus productos fuera del perímetro del puesto, podrá solicitarlo al Ayuntamiento, con la indicación exacta de la superficie común a ocupar y de la ubicación. El Ayuntamiento autorizará o denegará la solicitud en el plazo máximo de 5 días, entendiéndose autorizada si transcurrido ese plazo no se hubiera dictado la resolución correspondiente.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la actividad de degustación regulada en el artículo siguiente.

Artículo 9.- Los puestos que comercialicen alimentos y bebidas, así como los establecimientos de elaboración y venta de churros y masas fritas; podrán realizar actividades de degustación de dichos productos tanto en las zonas interiores de cada puesto, como en los espacios comunes habilitados para ello; en los términos y condiciones señalados en los apartados siguientes, y siempre y cuando se comunique previamente la realización de dicha actividad al Ayuntamiento.

a) Se entiende por actividad de degustación, la comercialización de productos para su consumo en el propio puesto o en espacios comunes del mercado habilitados para tal fin.
b) La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, cafés, chocolate, infusiones, y cualquier otra bebida de análoga naturaleza.

c) El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento, debiendo realizarse por el usuario como auto-servicio.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio del desarrollo de actividad de hostelería que pueda darse dentro del mercado, en cuyo caso, y para dicha actividad, podrá existir servicio de mesas atendido por el personal propio del establecimiento, o el consumo de bebidas distintas a las fijadas en el apartado b). La actividad de la hostelería quedará sometida a su normativa sectorial.

Artículo 10.- El Ayuntamiento habilitará en las zonas comunes del mercado, mesas y sillas donde se pueda llevar a cabo la degustación de los productos, estando prohibido que cualquier concesionario o terceros ajenos al mercado, puedan instalar otras mesas, sillas, o cualquier otro elemento, para realizar labores de degustación, distintos a los instalados por el Ayuntamiento.

Las mesas y sillas municipales se podrán utilizar indistintamente por cualquier consumidor del mercado, sin que puedan reservarse ninguna de ellas para clientes de un determinado puesto.

Los concesionarios que hayan comunicado al Ayuntamiento su intención de llevar a cabo la actividad de degustación deberán mantener las mesas y sillas habilitadas por el Ayuntamiento en buen estado de limpieza para ser usadas por los consumidores.

Artículo 11.- La denominación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo ésta la figure en la concesión administrativa.

Artículo 12.- Los concesionarios sólo podrán vender en su puesto, así como realizar actividades de degustación, de los productos para los que hubieran obtenido la concesión, o los que hayan sido objeto de autorización conforme al artículo 20 de la presente ordenanza, estando prohibida la venta de otros productos.

No obstante, se permite la venta de aquellos otros productos que guarden relación, se combinen o complementen, con los productos autorizados, siempre que aquellas tengan carácter secundario o accesorio a estos últimos que tendrán carácter principal. La venta de los productos accesorios podrá llevarse a cabo sin necesidad de autorización municipal, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para examinar si un determinado producto tiene o no dicho carácter secundario o accesorio.

Artículo 13.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado.

CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 14.- Podrán constituirse, en cada uno de los mercados municipales, Asociaciones de Comerciantes, de acuerdo con este Reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 15.- De entre todos los concesionarios de cada mercado, elegirán a un delegado por un periodo de un año, que será el encargado de mantener relaciones con el Ayuntamiento. Entre las funciones del delegado está la de solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren conveniente para la buena marcha del mercado, y canalizará las quejas de los comerciantes, siendo considerado interlocutor con el Ayuntamiento, cuando por razón del funcionamiento de los mercados se haga necesario el contacto entre los mismos.

CAPÍTULO III CONCESIONES

Artículo 16.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previene la normativa estatal y autonómica de aplicación que regule la utilización de los bienes de las entidades locales.

Artículo 17.- Los diferentes puestos de los mercados municipales, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable con tal fin, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, y contar con la misma el edificio en su conjunto. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa.

Artículo 18.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en

alguna de las prohibiciones de contratar que señala la legislación sobre contratos del sector público. Quedan excluidas de las concesiones las comunidades de bienes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 19.- El procedimiento para la concesión, solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los Pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de contratación, según la cuantía.

Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

Artículo 20.- El plazo de duración de la concesión administrativa será de 15 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. No obstante, la concesión podrá ser objeto de prórroga durante 5 años más, siempre y cuando la misma se solicite con al menos dos meses de antelación a la finalización y sea aceptada por el Ayuntamiento.

Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes.

No obstante, en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, se contemplará la facultad del concesionario de poder solicitar una autorización para cambiar los productos objetos de venta, o la ampliación de los productos a vender, con excepción de aquellos que tengan carácter accesorio a los productos principales, que no necesitarán autorización previa.

Dicha facultad se contemplará para que pueda ser solicitada por aquellos concesionarios que lleven más de tres años con la explotación de dicho puesto.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota autorizará o denegará el cambio de productos o la ampliación de los mismos, de forma motivada, teniendo en cuenta el impacto que dicho cambio tenga en los demás puestos del mercado, en particular si este afecta o no a la diversidad de productos que se puedan adquirir dentro del recinto del mercado.

A aquellas concesiones que estuvieran vigentes a la entrada en vigor del presente reglamento, y acrediten fehacientemente que tienen su puesto en explotación durante más de cinco años, podrán acogerse al régimen establecido en los párrafos anteriores en cuanto al cambio de los productos objetos de venta o la ampliación de los productos a vender.

Artículo 21.- En los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rija la licitación de los diferentes puestos, se establecerán los criterios a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la adjudicación.

Artículo 22.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

No obstante, aquellos concesionarios que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, tuviesen la concesión de más de dos puestos, podrán seguir en dicha situación hasta que finalice la concesión en los términos expresados en la disposición transitoria única.

Artículo 23.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente con carácter previo a formalizarse la adjudicación, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- Mantener vigente una póliza de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- Los procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permisos de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, así como cumplir con lo dispuesto en los pliegos técnicos y administrativos, y en la normativa reguladora de la contratación del sector público.
- Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 24.- La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del

negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios y/o que razones de interés público lo hagan aconsejable.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes, en el mismo, en cualquiera de los otros mercados municipales, o en otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnicas, higiénicas y sanitarias, al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Igualmente, el Ayuntamiento de Rota, podrá autorizar el cambio de puesto entre concesionarios, previa solicitud de acuerdo entre ambos titulares, en diez días hábiles a contar desde que se notifique el acuerdo de autorización de cambio de puesto. Este cambio no supondrá en ningún momento autorización para el cambio de la actividad desarrollada en el mismo.

CAPÍTULO IV TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

SECCIÓN I DE LAS TRANSMISIONES EN GENERAL

Artículo 26.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago del importe estipulado en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza.

SECCIÓN II TRANSMISIONES INTER VIVOS

Artículo 27.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

b) Conceder la autorización cobrando el importe fijado en el pliego de condiciones administrativas y prescripciones técnicas. En el caso de que no existiera pliego de condiciones que rija la concesión, por tratarse de adjudicaciones antiguas, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

4.- El cesionario podrá explotar el puesto durante el tiempo que le reste al cedente para finalizar su adjudicación.

SECCIÓN III TRANSMISIONES MORTIS CAUSA

Artículo 28.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquel. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contando desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 29.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 30.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto o, en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1.- Término del plazo por el que se otorgó.

2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.

3.- Mutuo acuerdo

4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.

5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la solicitud de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

8.- Desafectación del bien de dominio público.

9.- Por resolución judicial.

10.- Cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas, así como por la comisión de una de las infracciones calificadas como graves en la presente ordenanza.

Artículo 32.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 33.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 34.- Si en el referido plazo no llevará a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 35.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO VI

OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS PUESTOS

Artículo 36.-

1.- Si convocado el procedimiento de licitación pública para adjudicar un puesto, ningún interesado se presentara a la misma, el Ayuntamiento podrá destinar dicho puesto que ha quedado vacante, en régimen de ocupación temporal, mientras no se proceda a la adjudicación definitiva por el procedimiento que se establezca.

Con carácter previo a la posibilidad de solicitar la ocupación temporal por parte de cualquier ciudadano, el Ayuntamiento abrirá un período de 15 días hábiles a efectos de que exclusivamente los ya titulares de puestos de dicho mercado puedan presentar solicitud de autorización para la ocupación temporal del puesto vacante, plazo durante el cual no se admitirán solicitudes de quienes no reúnan la condición de ser ya titular de un puesto en el mercado. Este período de 15 días hábiles será anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado de Abastos, sin que sea necesario notificar tal posibilidad personalmente a todos los titulares de puestos del mercado.

Una vez finalizado el período de 15 días hábiles exclusivo para los ya titulares sin que ninguno lo solicite, se abrirá otro período de 15 días hábiles para que pueda ser solicitado por cualquier interesado.

2.- Los interesados podrán solicitar la "ocupación temporal" de un puesto que se encuentre vacante, mediante escrito en el que se indiquen, junto a sus datos personales, el número de puesto y la actividad que pretenda ejercer. Si el solicitante es el titular de un puesto en el mercado no estará vinculado por la actividad que viniera desarrollando, pudiendo por tanto, solicitar el nuevo puesto para el desarrollo de otra actividad distinta.

3.- La ocupación temporal que, en su caso, se conceda, tendrá vigencia anual prorrogable por dos anualidades más hasta un máximo total de tres años, a no ser que el Ayuntamiento decida sacar de nuevo a licitación pública el puesto, lo cual deberá comunicar al ocupante temporal con tres meses de antelación al inicio del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, la autorización de ocupación temporal quedará revocada automáticamente en el momento de la adjudicación definitiva del puesto, en cualquier momento una vez cumplida la primera anualidad.

4.- Tendrán preferencia para obtener la ocupación temporal del puesto aquellos titulares que sean colindantes al puesto vacante, ya sea para ejercer la misma actividad o actividad distinta. En caso de solicitud por varios colindantes, se resolverá por sorteo entre ellos al que se invitará a todos los solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

5.- En caso de que sobre un mismo puesto se presentase más de una solicitud de ocupación temporal por parte de ya titulares, y ninguno sea colindante, la concesión temporal se resolverá por sorteo entre ellos, al que se invitará a todos los solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

6.- En el caso de que estemos ante solicitantes que sean terceros no titulares de puestos en el mercado, el procedimiento se resolverá atendiendo a la prioridad temporal en la solicitud y, si coincidieran más de una solicitud con la misma fecha de presentación en el Registro General de Entrada, se resolverá por sorteo entre ellas.

7.- La autorización concedida para ocupación temporal de un puesto no otorga a sus detentadores el derecho a la adjudicación definitiva del mismo de forma directa, siendo necesario en todo caso someterse al procedimiento de licitación que se establezca, ni les faculta al traspaso del mismo, debiendo entenderse la autorización en precario, sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación.

8.- Mientras tenga vigencia la ocupación temporal, el adjudicatario quedará sometido al mismo régimen jurídico que un concesionario que haya obtenido el puesto mediante el proceso de contratación correspondiente, debiendo por tanto abonar el canon establecido para el puesto. Todo ello se entiende sin perjuicio del régimen de extinción de la ocupación que se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 37.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) A poder realizar permutar de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento, en los términos previstos en este reglamento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 38.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- b) Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- c) Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
- d) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- e) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Se deberá respetar en todo caso, el horario fijado por la delegación de mercados. No obstante, se permite que un puesto pueda estar cerrado sin que se alegue causa justificada durante un máximo de dos meses al año, bien de forma continuada o mediante periodos alternos.
- f) Dar toda clase de facilidades para la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- g) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin. Aquellos concesionarios que lleven a cabo la actividad de degustación deberán mantener en estado de limpieza y decoro las mesas y sillas municipales destinadas a dicho fin, que no estén siendo utilizadas por el público.
- h) La limpieza de todas las zonas comunes y aseos si quieren hacer uso de horarios distintos a los fijados como oficiales por el Ayuntamiento.
- i) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- j) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
- k) No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
- l) No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- m) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- n) No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
- o) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido en la normativa vigente, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
- p) Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
- q) Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
- r) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- s) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- t) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la del Comercio Minorista.
- u) Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA Y DE CONSUMO

Artículo 39.-

1.- La Inspección sanitaria tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

2.- La Inspección actuará por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, o por denuncias de los consumidores y usuarios o de sus organizaciones representativas, y deberá atender especialmente las denuncias que desde el Ayuntamiento se le remitan sobre el estado o calidad de los géneros puestos a la venta.

Artículo 40.- Son funciones de la Inspección sanitaria:

1.- Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, así como el grado de aseo y limpieza del personal, instalaciones, maquinarias y demás utensilios de los puestos, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2.- Examinar las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio.

3.- Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

4.- Inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta y cuidar de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del Mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera.

Artículo 41.- El inspector sanitario ordenará la intervención de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al comerciante afectado y otra al Ayuntamiento para que determine el destino que estime oportuno para dichos productos intervenidos.

Artículo 42.- Dado el carácter de autoridad del Inspector sanitario, durante el ejercicio de su misión en el Mercado podrá solicitar la colaboración del personal adscrito al mismo, e incluso de la Policía Local.

Artículo 43.- La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia e inspección en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, cuando estén dentro de las posibilidades del vendedor satisfacerlas. También en caso de trato discriminatorio de dichas demandas por parte del vendedor.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general en orden al marcado, etiquetado y envasado de productos, publicidad y precios de venta al público, factura o ticket de compra y, en general, por cualquier incumplimiento de la normativa vigente en materia de Consumo.
- c) Pesos y medidas: en caso de fraude en el peso o medida de toda clase de mercancías, así como la utilización de envoltorios y embalajes que impliquen fraude en el peso de productos vendidos.
- d) Precios: cumplimiento de las normativas administrativas sobre publicidad y marcado de precios en los actos finales de venta al público.

CAPÍTULO IX

PERSONAL AFECTO A LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 44.- Afectos a los mercados existirán encargados por parte del Ayuntamiento al que les corresponderá:

- a) La conservación y limpieza de las dependencias comunes del mercado.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento dentro del mercado de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 46.-

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 47.-

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 48.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales de los Mercados así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia de los Mercados.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de éste.
- g) La incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
 i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el periodo de un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
 j) El incumplimiento del horario establecido.
 k) No tener expuestos al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías.
 l) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
 n) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
 b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.
 c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
 d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
 e) Los altercados que produzcan escándalo dentro de los Mercados o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
 f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios de los Mercados.
 g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
 h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
 i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
 j) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
 k) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
 l) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
 b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
 c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
 d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
 e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
 f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario de los Mercados. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
 g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
 h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza.
 i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
 j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
 k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina de los Mercados.
 l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
 m) El destino de puesto a almacén.
 n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 49.- Sanciones

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
 b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
 c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
 b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 c) La cuantía del beneficio obtenido.
 d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 f) El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

Artículo 50.-

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
 b) Las graves, al año.
 c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 51.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Mercados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta la adjudicación de los puestos que tengan lugar en la primera licitación después de dicha entrada en vigor, se podrá conceder la ocupación de los puestos vacíos en régimen de precario, de conformidad con el artículo 34 de la ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

Tendrán preferencia para dicha ocupación, aquellos titulares de otros puestos en el mismo mercado, por orden de solicitud presentada, una vez entrada en vigor la presente ordenanza. En caso de que no hubiera solicitud de otros puestos, podrá concederse a aquellas personas que lo soliciten por orden de entrada.

El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la cesión en cualquier momento, y en cualquier caso dejara de tener efecto cuando se haya procedido a su adjudicación mediante el correspondiente procedimiento de licitación, no pudiendo solicitar el cesionario en precario ningún tipo de indemnización por el cese del uso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

1.- Las concesiones de puestos de los mercados municipales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2036, previa solicitud expresa presentada en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses.

2.- Para que se produzca la prórroga establecida en el párrafo anterior será condición indispensable que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, el titular del puesto esté completamente al día en el pago de las tasas establecidas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Los concesionarios que se encuentren en esta situación, deberán indicar al Ayuntamiento la actividad a la que se van a dedicar, que será la misma que haya venido realizando durante los dos años anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

18/11/21. EL ALCALDE- PRESIDENTE, Fdo.: José Javier Ruiz Arana.
 Nº 109.596

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL EDICTO

D^a. M^a ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2021, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 89/2021 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábil en mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 12 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 89/2021 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:
 - Creación de las aplicaciones presupuestarias siguientes con los importes que se detallan:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Gestión de la deuda y de la Tesorería. Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo	2021/934/900	829.761,07 □
Servicios Generales. Recargo	2021/920/22696	1.117.178,92 □
TOTAL		1.946.939,99 □

- Este crédito extraordinario se financia con un préstamo concedido por el compartimento del Fondo de Ordenación:

Descripción	Concepto Presupuestario	Importe
Préstamos L/P recibidos dentro Sector Público.	2021/911	1.946.939,99 □
TOTAL		1.946.939,99 □

Puerto Real, a 7/12/21. LA ALCALDESA, Fdo.: M^a Elena Amaya
 León Nº 111.142

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D^a. MARIAELENAAMAYALEÓN, ALCALDESA DE LEJALDIA EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2021, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito n.º 88/2021 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 12 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de suplemento de crédito n.º 88/2021 del Presupuesto Municipal vigente en las aplicaciones presupuestarias siguientes con los importes que se detallan:

- PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Concepto Presupuestario	Descripción	Importe
911	Préstamos L/P recibidos dentro Sector Público.	7.168.882,13 □
Total		7.168.881,13 □

- PRESUPUESTOS DE GASTOS:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
920/16000	Servicios Generales. Seguridad Social	5.016.332,24 □
920/352	Servicios Generales. Intereses de demora	2.152.548,89 □
Total		7.168.881,13 □

Puerto Real, a 07/12/2021. LA ALCALDESA. Fdo.: M^a Elena Amaya León

N.º 111.143

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2021 la modificación de créditos en la modalidad de bajas por anulación, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, se hace público el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE BAJAS POR ANULACIÓN.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas en otras aplicaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de crédito, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para modificación de crédito (Crédito extraordinario) financiado con cargo a baja en otras aplicaciones (430 619).

SEGUNDO. Con fecha 02 12 2021 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 02 12 2021 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 02 12 2021 se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 02 12 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante baja en otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	61912	Obra emergencia calle Real		54000	54000
TOTAL				54000	54000

Esta modificación se financia con cargo a baja en otras aplicaciones en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o Anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
430	619	Embelllecimiento		54000	54000
TOTAL BAJAS				54000	54000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

10/12/2021. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

N.º 111.974

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, n.º 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros